Recurso 420/2022
Resolución 532/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 7 de noviembre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.**, contra el anuncio de licitación y los pliegos que regían la licitación de procedimiento de adjudicación de contrato denominado «Servicio externo de asesoramiento y gestión contable, fiscal y laboral especializado en PANAP's participados por entes locales, en relación, a su vez con el carácter y sector de la entidad contratante (sector medioambiente y residuos)», (Expediente 2022_7), promovido por la Empresa de Servicios y Gestión Medio Ambiental de Puente Genil, S.A. (EGEMASA) dependiente del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 132.000 euros, y entre quienes presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la entidad recurrente, según consta en la documentación que obra en el expediente de contratación.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 2 de noviembre de 2022 se interpuso en el registro de este Tribunal, recurso especial por la entidad recurrente contra el anuncio y los pliegos rectores de la presente licitación.

Previamente se ha interpuesto recurso especial por otra entidad contra los mismos actos, que dio lugar al recurso 406/2022, el cual ha sido resuelto mediante la resolución 529/2022, de 7 de noviembre, declarándose concluso el procedimiento del recurso especial tras el desistimiento alegado por el órgano de contratación.

CUARTO. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación y le solicitó la documentación preceptiva para su resolución, el informe al recurso así como determinada documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Con fecha 28 de octubre de 2022, el órgano de contratación acuerda desistir del procedimiento de adjudicación de referencia, siendo publicado el acuerdo de desistimiento con esa misma fecha en el perfil de contratante del Sector Público. La citada documentación tiene entrada en este Tribunal el 4 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, la empresa pública EGEMASA, ente público adscrito al Ayuntamiento de Puente Genil, ha remitido a este Tribunal la documentación necesaria para su resolución, no poniendo de manifiesto que disponga de órgano propio especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación; por tanto, de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento este Tribunal.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

De conformidad con los documentos que rigen la licitación, aceptados por todas las partes, el presente contrato objeto de licitación es de servicios, sometido a la LCSP, cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Se recurre el anuncio de licitación y los pliegos por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

QUINTO. Efectos del desistimiento del procedimiento de adjudicación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de adjudicación sobre el recurso especial interpuesto y que es objeto de la presente resolución.

En efecto, con anterioridad a la interposición del recurso especial, el 28 de octubre de 2022 el órgano de contratación, amparándose en el artículo 152 de la LCSP, desistió de la licitación publicando la resolución correspondiente en el perfil de contratante el 28 de octubre, como consecuencia del recurso 406/2022 también interpuesto por otra entidad contra los mismos actos. Dicho recurso,fue resuelto declarando concluso el

procedimiento del mismo motivado por dicho desistimiento, tal y como consta en los antecedentes expuestos.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluido el anuncio y los pliegos que regían la misma y que son objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado. Así pues, el desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial. De este modo, no ha lugar a examinar los motivos en que el recurso se sustenta, ni resolver sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S. L.**, contra el anuncio de licitación y los pliegos que regían la licitación de procedimiento de adjudicación de contrato denominado «Servicio externo de asesoramiento y gestión contable, fiscal y laboral especializado en PANAP's participados por entes locales, en relación, a su vez con el carácter y sector de la entidad contratante (sector medioambiente y residuos)», (Expediente 2022_7), promovido por la Empresa de Servicios y Gestión Medio Ambiental de Puente Genil, S.A. (EGEMASA) dependiente del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquel.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.